



Santiago, 01 de Febrero 2022

A la Presidencia de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Derechos Fundamentales **“Derecho a la asistencia a las víctimas”**

### **Fundamentación**

Tanto en los trabajos realizados por Bolívar y colaboradoras (2020), como en una propuesta realizada por la propia Fundación Paz Ciudadana (2021), en el contexto de la tramitación del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos, se ha alertado que las necesidades de acceso a la justicia de las personas víctimas de delitos, no se satisface solamente asegurándoles un abogado que las represente en el proceso penal, por medio de la interposición de una querrela. Incluso más importante que ello, es que el Estado sea capaz de identificar las necesidades que el ser víctima de delito genera en las personas, lo que en base a las investigaciones supone los siguientes elementos: ser informadas del curso del proceso penal; ser reparadas del daño causado por el delito; ser protegidas por el sistema penal, con miras a impedir su revictimización o la victimización secundaria; y el ser representada judicialmente (Waller, 2013).

Por ello, el deber del Estado en esta materia debe ser el de contar con agencias con capacidad para gestionar estas necesidades, ya sea con recursos propios o haciendo seguimiento o coordinación de otras agencias del Estado, con capacidad para hacerlo. Para lo anterior, se propone que se conserve la función de protección de la víctima, en el contexto del proceso penal en el Ministerio Público, pero siendo necesario plantear también un modelo integral de atención, asistencia, protección y reparación de las víctimas. Con ello se apunta a concebir el derecho a satisfacer las necesidades de las víctimas, como uno que excede los límites meramente jurídicos, y que supone otros elementos como lo son: la asesoría informativa -jurídica o de otro tipo-, la atención psicosocial, la atención de salud, la asistencia de emergencias, entre otros. Esto, además supone orientar a las víctimas de manera que sean capaces de salir de los ciclos de violencia y/o dependencia, evitando su revictimización, y en definitiva, puedan recuperar sus proyectos de vida (Comisión ejecutiva de atención a víctimas, 2015). Estos



finés, generan, por cierto, una serie obligaciones correlativas que deben ser canalizadas por el Estado, a través de un servicio diferenciado y especializado, con enfoque de género y derechos humanos, pero que no requiere necesariamente de autonomía constitucional<sup>1</sup>

### **Propuesta constitucional.**

Artículo XX

*“Es deber del Estado dar asistencia a las personas que hayan sido víctimas de conductas constitutivas de violencia o delito debiendo satisfacer las necesidades de protección, información, representación judicial y reparación que dichas necesidades les genere.”*

Luis Barceló Amado, Distrito 21

Fuad Chahín, Distrito 22



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Agustín Squella Narducci". The signature is written in a cursive style with a prominent vertical stroke on the left side.

Agustín Squella Narducci, Distrito 07

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Felipe Harboe Bascuñán". The signature is written in a cursive style with a prominent horizontal stroke across the middle.

Felipe Harboe Bascuñán, Distrito 19

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Eduardo Castillo V.". The signature is written in a cursive style with a prominent horizontal stroke across the middle.

Eduardo Castillo V. Distrito 23



**Rodrigo Logan** Firmado digitalmente por Rodrigo Logan  
Fecha: 2022.01.31 16:50:20 -03'00'

Distrito 09

*Javier Alejandro Fuchslocher Baeza*  
Distrito 21

Miguel Ángel Botto, Distrito 06